

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 1

RADICADO: 025-2020

FECHA DE LA DENUNCIA: 29 de septiembre de 2020

PROCEDENCIA: Hogar del Anciano Luis Horacio Gil Montenegro

DENUNCIANTE: ESTEBAN ALBERTO RESTREPO R

ENTIDAD: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASUNTO: INOPORTUNIDAD EN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR

FECHA DEL INFORME 24 de febrero de 2021

I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana, en contra del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, denuncia que fue presentada por medio de comunicación, el día 22 de septiembre de 2020, radicada bajo el Número interno 1758, y consecutivo de denuncias Nro. 025-2020.

La denuncia refiere la inoportunidad en la transferencia de los recursos producto de la Estampilla Pro Adulto Mayor a los Hogares de Ancianos en el Departamento del Quindío.

II. LA DENUNCIA

El contenido taxativo de la solicitud realizada ante la Secretaria de Familiar del Departamento del Quindío, por el Representante Legal de la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del Municipio de Montenegro, pasada a escrito, es:

(...)

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 2

Respetuosamente le solicito nuevamente la liquidación y transferencia del recaudo de la Estampilla Departamental para el bienestar del adulto Mayor de los meses de noviembre y diciembre del 2019 y desde el 20 de marzo del 2020 hasta la fecha. Es importante resaltar que son seis meses de recaudo del año en vigencia que no han trasladado a los CBA y Centro Vida del departamento. En estos tiempos tan difíciles que estamos atravesando debido al Covid-19, se nos dificulta cada vez más gestionar recursos adicionales a la estampilla, por tal razón estos recursos son fundamentales para poder continuar prestando el servicio de atención integral a los adultos mayores.

Reiteradamente desde el mes de junio del 2020 venimos solicitando el traslado de los recursos sin tener una respuesta efectiva y al final es el Centro de Bienestar de Adulto Mayor que representó quien está llevando las consecuencias de las demoras en sus procesos internos, ya que nos hemos visto con muchas dificultades para prestar el servicio a los adultos mayores. Cabe precisar cómo es de su conocimiento la ley 1276 de 2009 autoriza la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar donde se benefician los adultos mayores de los niveles I y II de Sisbén. De igual manera, en la ley 1251 de 2008, en su artículo 6º, contempla que el Estado tiene como deber Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor y Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguado. Además la ley 2055 del 10 de septiembre del 2020 aprueba acogerse a la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Por tal razón, la demora en el traslado de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor es en parte una vulneración a los derechos fundamentales de los adultos mayores, por consiguiente exigimos el traslado de inmediato de dichos recursos y solicitamos a los entes de control como Procuraduría y Contraloría Departamental llevar a cabo un seguimiento al proceso señalado, ya que la gestión pública debe hacerse bajo unos principios de eficiencia, eficacia y efectividad. No se puede esperar casi un año para trasladar recursos que son para el bienestar de 3507 adultos mayores que son atendidos en los CBA y Centros Vidas del departamento del Quindío y peor aun cuando la necesidad es latente, vulnerando así sus derechos.

(...)

III. OBJETO DEL TRÁMITE

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a esta dependencia determinar si las presuntas irregularidades denunciadas se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que, con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras.

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p> <p>INFORME DENUNCIA CIUDADANA</p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 3

IV. ACTUACIONES ADELANTADAS

Como ya se dijo, la denuncia fue presentada el día 22 de septiembre de 2020, y el mismo día se asumió la competencia para adelantar su trámite; decisión que fue notificada al Representante Legal de la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del Municipio de Montenegro.

- El 29 de Octubre de 2020 la auditora solicita al Gobernador del Departamento a través de oficio número 1888 informar si a la fecha el Departamento del Quindío se encuentra al día en las transferencias de los recursos de recaudo de estampilla a la Casa del anciano LUIS HORACIO GIL BERMUDEZ del municipio de Montenegro, y solicita que en caso de que el Departamento se encuentre al día en dichas transferencias, indicara los valores trasladados, el tiempo al cual corresponden y la fecha de realización de la transferencia a la casa Hogar del Anciano Luis Horacio Gil del municipio de Montenegro; y que de no ser así, explicar cuáles son las razones por las cuales el Ente Territorial no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Se obtiene respuesta el 30 de octubre de 2020, a través de oficio número así:

(...)

Respecto de la información solicitada por su Despacho, es importante señalar que el Departamento del Quindío, a través de Decreto 298 del 08 de mayo de 2020, transfirió recursos con destino al Municipio de Montenegro, y una de las instituciones a la que se le destinó recursos por concepto de la Estampilla Departamental para el Adulto Mayor, es la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez, entidad que para el momento según certificación del Alcalde Municipal, atendió 31 adultos mayores de niveles I y II de Sisbén, el recurso que correspondió fue de \$17.104.366.

En la actualidad nos encontramos tramitando la segunda transferencia de tres que se realizaran en la actual vigencia; precisamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 561 del 28 de octubre de 2020, estamos tramitando las solicitudes de los 12 registros presupuestales para las transferencias a mismo número de municipios del Departamento del Quindío, para la transferencia de recursos correspondiente al 30% del recaudo del 20 de marzo de 2020 al 13 de agosto de este año y super ávit de la vigencia 2019, en esta transferencia se encuentra el Centro de Bienestar del Anciano Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez; igual trámite se surtió respecto de siete municipio que cuentan con centros vida, a estas entidades territoriales les transfiere el Departamento del Quindío el 70% de los recursos por conceptos descritos; de conformidad con lo ordenado en la Ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida" en el artículo 3, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones".

(...)*ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p> <p>INFORME DENUNCIA CIUDADANA</p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 4

De acuerdo a lo indicado en la respuesta, se constata que a esa fecha el Departamento no había transferido la totalidad de recursos adeudados al Hogar del Anciano Luis Horacio Gil.

El 11 de noviembre de 2020, la auditora se comunica telefónicamente con la Directora Técnica del Hogar Luis Horacio Gil, con el fin de consultar si ya habían obtenido los recursos adeudados por el Ente Territorial, obteniendo respuesta que no.

Posteriormente y en vista de que a 28 de noviembre de 2020 el Departamento no había dado cumplimiento en el traslado de los recursos al Hogar del Anciano, la auditora requiere nuevamente a través de oficio número 1979 de la siguiente manera:

(...)

de acuerdo a la respuesta dada por el Ente Territorial a solicitud de información acerca del traslado de recursos a la casa del Anciano Luis Horacio Gil del Municipio de Montenegro, se envió copia del Decreto 0561 de fecha 28 de octubre de 2020, el cual establece en el numeral 28 lo siguiente:

(...)

28. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento, a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.

(...)

Observando que al día de hoy no se ha hecho efectivo este traslado a la Casa del Anciano antes mencionada, razón por la cual solicito explicar las razones por las cuales el Departamento del Quindío no ha dado cumplimiento con lo establecido en el Decreto, afectando la atención de las necesidades básicas de la población Adulta Mayor que es atendida en dicho centro.

- Se recibe respuesta según oficio número S.F.A.D.M 102.202.02 de fecha 13 de noviembre de 2020, firmado por ALBA JOHANA QUEJADA TORRES, Secretaria de Familia, en el cual se indica que:

(...)

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p> <p>INFORME DENUNCIA CIUDADANA</p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 5

Para su conocimiento y con el propósito de atender el presente asunto, me permito remitir a su despacho a través de los documentos adjuntos los comprobantes de pago que acreditan el giro del recurso concerniente a los Decretos 560 y 561 del 28 de octubre de 2020.

Es de exaltar que estos recursos son girados directamente a los municipios tendiente a que los mismos suscriban en convenio pertinente con los centros de protección en atención a los adultos mayores de su respectiva jurisdicción.

En los anteriores términos espero haber satisfecho el objeto de su solicitud recordándole que nos asiste la mejor disposición para todo lo que ha bien requiera por parte de este despacho.

(...)

Y se adjunta a la respuesta copia de comprobante de pago número 10260 de fecha 2020-12-11

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE MARZO DE 2020 CON CORTE AL 13 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, POR NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$970.107.923), Y SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2019 POR OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$830.559.592), PARA UN TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.800.667.515.) DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

De acuerdo a la respuesta, se evidencia que los recursos girados a través del comprobante anexo corresponden al periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 al 13 de agosto de la misma vigencia.

V. CONSIDERACIONES

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política Nacional son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 6

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su artículo 46 la Constitución Política de Colombia preceptúa que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Carta Magna en su artículo 305, numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

En desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o Adultos Mayores) , categorizándolos en los niveles I y II del Sisben, y en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

En su artículo 5 determina que el recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

El artículo 8 de la citada Ley dispone que será el Gobernador o alcalde, el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

En observancia de las anteriores normas, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, expidió la Ordenanza 011 de 2012 “Por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío”, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano o centros vida de la tercera edad.

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p> <p>INFORME DENUNCIA CIUDADANA</p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 7

De otra parte, mediante ordenanza 003 de 2014, se reglamentó la inversión de recursos recaudados a través de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la información aportada por el Departamento del Quindío y su respectivo análisis, conlleva a este organismo de control a determinar la existencia de la siguiente observación:

VI. OBSERVACION

Observación No. 1. Administrativa. Inoportunidad en la transferencia de Recursos producto de Estampilla Pro Adulto Mayor a los Hogares de Ancianos y/o Centros Día.

Condición: En desarrollo del trámite a solicitud presentada por el Representante Legal de la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del Municipio de Montenegro, ante la Secretaría de Familia del Departamento, y de la cual se recepcionó copia en la Contraloría General del Quindío, se evidenció que el Departamento del Quindío no está transfiriendo de manera oportuna los recursos de estampilla Pro Anciano, los cuales son de obligatorio recaudo y destinados a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, inconsistencia que afecta directamente la atención integral y calidad de vida de las personas de la tercera edad de los niveles I y II del Sisbén a quienes se les brinda el servicio en dichos centros, por cuanto se constató que el Departamento solo hasta el 11 de diciembre de 2020 transfirió los recursos a la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del municipio de Montenegro, según comprobante de Pago número 10260 de fecha 2020-12-11, dineros que correspondieron a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y del periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte a 13 de agosto de la misma vigencia.

Por lo tanto, este Ente de Control considera necesario reiterar al Ente Departamental la importancia de la protección especial a los adultos mayores, y la obligación constitucional que le asiste al Estado de asegurar la atención integral y social de las personas que por diversos motivos se consideran vulnerables, tal como es el caso de los Adultos Mayores de niveles I y II, siendo necesario que los responsables de realizar las transferencias tomen las medidas necesarias para garantizar el giro oportuno de estos recursos a los Hogares de Ancianos y Centros Día del Departamento.

Criterio: Constitución Política de Colombia arts 2, 46, 209, 305, ley 1276 de 2009, Arts. 5, 8, Ordenanza 011 de 2012

Causa: Deficiencias en la gestión de los responsables de transferir los recursos producto de la Estampilla Pro Adulto Mayor, a los Hogares de Adultos Mayores y/o Centros Día en el Departamento del Quindío.

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 8

Efecto: Afectación en el funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para Adultos mayores, lo cual repercute directamente en la atención integral y por ende en la satisfacción de necesidades de los Adultos Mayores reclusos en dichos centros.

Matriz detalle tipificación de observaciones

No.	Observación	Administrativa	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
1	Inoportunidad en las transferencias de recursos producto de Estampilla Pro Adulto Mayor a los Hogares de Ancianos y /o Centros Día.	x				
TOTALES		1				

VII. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la denuncia D.C 025-2020, el sujeto de control remite respuesta al mismo, según comunicación de fecha 02 de febrero de 2021, radicada en la Contraloría General del Quindío en la misma fecha con el No. 0204, la cual reposa en el expediente de la auditoría

Observación No. 1. Administrativa. Inoportunidad en la transferencia de Recursos producto de Estampilla Pro Adulto Mayor a los Hogares de Ancianos y/o Centros Día.

Condición: En desarrollo del trámite a solicitud presentada por el Representante Legal de la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del Municipio de Montenegro, ante la Secretaría de Familia del Departamento, y de la cual se recepcionó copia en la Contraloría General del Quindío, se evidenció que el Departamento del Quindío no está transfiriendo de manera oportuna los recursos de estampilla Pro Anciano, los cuales son de obligatorio recaudo y destinados a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, inconsistencia que afecta directamente la atención integral y calidad de vida de las personas de la tercera edad de los niveles I y II del Sisbén a quienes se les brinda el servicio en dichos centros, por cuanto se constató que el Departamento solo hasta el 11 de diciembre de 2020 transfirió los recursos a la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del municipio de Montenegro, según comprobante de Pago número 10260 de fecha 2020-12-11, dineros que correspondieron a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y del periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte a 13 de agosto de la misma vigencia.

Por lo tanto, este Ente de Control considera necesario reiterar al Ente Departamental la importancia de la protección especial a los adultos mayores, y la obligación constitucional que

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 9

le asiste al Estado de asegurar la atención integral y social de las personas que por diversos motivos se consideran vulnerables, tal como es el caso de los Adultos Mayores de niveles I y II, siendo necesario que los responsables de realizar las transferencias tomen las medidas necesarias para garantizar el giro oportuno de estos recursos a los Hogares de Ancianos y Centros Día del Departamento.

Respuesta de la Entidad

(...)

Observación Administrativa No 1: Frente a lo expuesto me permito indicar que el Departamento del Quindío durante la vigencia 2020, cumplió a cabalidad con el plan de acción de la Secretaria de Familia en lo que se dispone a realizar 3 giros anuales a los municipios concernientes a la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor, es así que se transfirieron de manera oportuna de la siguiente manera:

(...)

	No Decreto	fecha	modalidad	recaudo transferido	Total
1 Giro	298	8 de Mayo de 2020	CBA	30% del recaudo del 1 de enero al 19 de marzo de 2020	\$ 1.070.402.240
	299		CV	70% del recaudo del 1 de enero al 19 de marzo de 2020	
2 Giro	560	28 de Octubre de 2020	CV	70% del recaudo del 20 de marzo al 13 de agosto de 2020 y superávit 2019	\$ 1.800.667.515
	561		CBA	30% del recaudo del 20 de marzo al 13 de agosto de 2020 y superávit 2019	
3 Giro	668	23 de Diciembre de 2020	CV	70% del recaudo del 14 de Agosto al 30 de Noviembre de 2020	\$ 771.595.843
	669		CBA	30% del recaudo del 14 de Agosto al 30 de Noviembre de 2020	

Es de exaltar que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 dispone:

“ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modifíquese el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: **Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.**

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.” (Negritas ajenas al texto original).

Tal y como lo discrimina la norma en cita, el Departamento del Quindío están en la obligación de realizar el recaudo concerniente para la atención de los adultos mayores a través de los Centros de bienestar tendiente a distribuirse en proporción directa al número

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 10

(...)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Una vez analizada la respuesta dada por la Gobernación del Quindío al informe preliminar, y de acuerdo a lo indicado en el documento radicado con el número S.F.A.D.M 102.202.02, en el cual el Ente Territorial indica que cumplió realizando las siguientes transferencias:

	No Decreto	fecha	modalidad	recaudo transferido	Total
1 Giro	298	8 de Mayo de 2020	CBA	30% del recaudo del 1 de enero al 19 de marzo de 2020	\$ 1.070.402.240
	299		CV	70% del recaudo del 1 de enero al 19 de marzo de 2020	
2 Giro	560	28 de Octubre de 2020	CV	70% del recaudo del 20 de marzo al 13 de agosto de 2020 y superávit 2019	\$ 1.800.667.515
	561		CBA	30% del recaudo del 20 de marzo al 13 de agosto de 2020 y superávit 2019	
3 Giro	668	23 de Diciembre de 2020	CV	70% del recaudo del 14 de Agosto al 30 de Noviembre de 2020	\$ 771.595.843
	669		CBA	30% del recaudo del 14 de Agosto al 30 de Noviembre de 2020	

Respecto a lo anterior, la auditora procedió a solicitar a través de oficio de fecha 02 de febrero de 2021 al Representante Legal de la Casa del Anciano Luis Horacio Gil del municipio de Montenegro, **certificar** si los recursos relacionados en la respuesta dada por la Gobernación, correspondían a los indicados en la solicitud realizada el 22 de septiembre de 2020 ante la Secretaría de Familia, y si la fecha de pago corresponde a la que aparece en el mismo cuadro, y que indicara si la transferencia de los recursos había sido oportuna, o en caso contrario que certificara las fechas en las cuales había sido girados los recursos a ese Centro.

De la anterior solicitud, se obtuvo respuesta según comunicación de fecha 09 de febrero de 2021 firmada por el Sr Esteban Alberto Restrepo Pava, Representante Legal de la Casa del Anciano Luis Horacio Gil, así:

(...)

 <p>Contraloría General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</small></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 11

Me permito certificar que la información acerca de las transferencias realizadas por la gobernación del Quindío si fue dada a conocer mediante las gacetas correspondientes y trasladados los recursos a la tesorería del municipio de Montenegro en las fechas expuestas; aunque NO fue oportuna, porque se demoraron seis (6) meses para realizar la transferencia de los recursos solicitados después de haber hecho la primera transferencia el 8 de mayo del 2020; por tal razón el 22 de septiembre del 2020 fue realizada la denuncia a su despacho y pasados 42 días, el día 3 de noviembre del 2020 se recibió copia del Decreto 0561 del 28 de octubre del 2020 concerniente a la transferencia del recurso solicitado (recaudo de estampilla departamental entre el periodo 20 de marzo al 13 de agosto de 2020 y Superávit 2019). Recursos que se alcanzaron a ejecutar a través del convenio interinstitucional con el municipio porque ya llevábamos un mes en proceso de revisión del mismo, de lo contrario no se hubiera alcanzado a ejecutar ya que la legalización de un convenio se ha tardado en promedio dos (2) meses.

Por otro lado, la última transferencia realizada el 28 de diciembre del 2020, acorde a la Gaceta No. 192, que corresponde al recaudo de la estampilla departamental entre el periodo del 14 de agosto al 30 de noviembre del 2020, no fue oportuna ya que en dos días no se podía firmar un convenio con la administración municipal. Por tal razón, al no poder ejecutar los recursos de la vigencia del 2020.

Teniendo en cuenta que la estampilla tiene una destinación específica para para el bienestar del adulto mayor del Quindío, sería importante que se realizaran los traslados de manera bimestral permitiendo que los Centros de Protección puedan llevar a cabo los trámites con los municipios y se puedan ejecutar los recursos dentro de la vigencia y así no perjudicar a las instituciones que dependen de estos recursos para brindar la atención durante los 365 días del año

De acuerdo a lo anterior, se constata que si bien el Departamento realizó las transferencias de los recursos producto de la Estampilla Pro Adulto Mayor a la Casa del Anciano Luis Horacio Gil del municipio de Montenegro, esta se hizo de manera inoportuna, (pues demoró seis (6) meses para realizar la transferencia de los recursos solicitados después de haber hecho la primera transferencia el 8 de mayo del 2020) lo cual afecta directamente la Atención Integral de los Adultos Mayores que reciben este servicio.

Así mismo, la Gobernación manifiesta que:

(...)

 <p>Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 12

Durante el año 2020 y con ocasión a la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 el recaudo Departamental producto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor disminuyó notablemente en comparación con años anteriores, por

ende, se transfirió en dichas fechas tendientes a generar mayor proporcionalidad para el beneficio de nuestros Adultos Mayores.

(...)

Con relación a lo anterior, cabe aclarar que la observación no se refiere al incumplimiento del plan de acción de la Secretaría de Familiar o a la disminución de los recursos con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, sino a la inoportunidad en su transferencia, de tal forma que no se vea afectada la atención integral de los adultos mayores siendo necesario reiterar al Ente Departamental la importancia de la protección especial a los adultos mayores, y la obligación constitucional que le asiste al Estado de asegurar la atención integral y social de las personas que por diversos motivos se consideran vulnerables, tal como es el caso de los Adultos Mayores de niveles I y II, siendo necesario que los responsables de realizar las transferencias tomen las medidas necesarias para garantizar el giro oportuno de estos recursos a los Hogares de Ancianos y Centros Día del Departamento.

Dado lo anterior, **SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN Y SE CONFIGURA EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

1. MATRIZ DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS EN FIRME

No.	HALLAZGO	ADMINISTRATIVO	CUANTÍA	INCIDENCIAS		
				F	D	P
1	Inoportunidad en la transferencia de Recursos producto Estampilla Pro Adulto Mayor a los Hogares de Ancianos y Centros Día.	x				
TOTALES		1	N/A	0	0	0

VIII CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, se concluye que la evaluación se realizó con base en el análisis de la información suministrada en las respuestas dadas por el Departamento del Quindío y la Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez del Municipio de Montenegro a los requerimientos del equipo auditor, toda vez que con ocasión de la situación de emergencia generada por la pandemia de la COVID-19, el equipo auditor no se desplazó a las Entidades antes mencionadas. Por lo tanto es

 <p>Contraloría General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</small></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DENUNCIA CIUDADANA	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 13

responsabilidad de las administraciones el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría.

El plan de mejoramiento producto del presente informe, debe contener las acciones que se implementarán por parte del Departamento, las cuales deberán responder a la debilidad detectada y comunicada por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante legal y el Responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento.

Una vez suscrito por la Entidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de Auditoría, debe remitir una copia del mismo en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas.



MARIA ELENA ALVAREZ SUÀREZ
Profesional Universitario



REVISÓ: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ Q
Directora Técnica de Control Fiscal